

14 OCT 2011

ACUERDO N. 360 - 11 - 3

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución N. 060 de 28 de diciembre de 2010, el licenciado Mario Orna, Director Provincial de Educación Hispana de Napo, en conocimiento del Oficio N. 3902 DIRFIN-CGAF de 17 de diciembre de 2010, suscrito por la señora Isela Sánchez Viñán, Coordinadora General Administrativa de este Portafolio, a través del cual corre traslado el Memorando N. 3401-CGAJ-2010 de 3 de diciembre de 2010, en el que consta el criterio del doctor Carlos Cisneros Pazmiño, Coordinador General de Asesoría Jurídica, respecto al presunto desacato a las reiteradas disposiciones de autoridad superior, en las que habría incurrido el licenciado **WALTER HUMBERTO CRESPO SANMARTÍN**, Rector del Colegio Fiscal Técnico "Carlos Julio Arosemena Tola" del cantón del mismo nombre, al no realizar los trámites de actualización de nombramientos del personal docente, por cambio de ubicación geográfica del plantel de zona rural a urbana; en tal virtud, de conformidad a su competencia prevista en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, vigente a esa fecha, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra del prenombrado profesional de la educación, designando a los señores: MSc. Roberto Bastidas, como Coordinador, MSc. Luis Rubio Medina y licenciada Flor Coello Cadena, como miembros de la Subcomisión Especial Investigadora, providencia que fue notificada con Memorando N. 001 de 4 de enero de 2011, quienes el 24 de enero de 2011, presentan el expediente e informe final;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Napo, en sesión ordinaria efectuada el 4 de marzo de 2011, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al licenciado **WALTER HUMBERTO CRESPO SANMARTÍN**, Rector del Colegio Fiscal Técnico "Carlos Julio Arosemena Tola" del cantón del mismo nombre, organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso; declaración rendida por el encausado; y, pruebas de cargo y descargo concluyen, que en la práctica del sumario se han observado los derechos fundamentales y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su Reglamento, vigente a esa fecha, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que acarree la nulidad de lo actuado, declara su validez; que el indiciado no ha dado cumplimiento a ninguna de las insistentes órdenes impartidas por el señor Director Provincial de Educación Hispana de Napo, mismas que obran de los Oficios números: 2062 de 2 de julio de 2010 y 3044 de 8 de noviembre de 2010, incluso, en la última comunicación le



conmina a que en el término de 72 horas proceda a la actualización de nombramientos del personal docente del plantel, mediante reforma en la web, por nueva ubicación geográfica de la institución educativa, bajo prevenciones de Ley; que el sumariado haciendo caso omiso de las órdenes tanto de las autoridades Ministeriales cuanto del Director Provincial de Educación Hispana de Napo, insiste que en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, no existe Jefe Político, entidad bancaria y hospitales, por lo que debe seguirse manteniendo al cantón como zona rural, y por su naturaleza al Colegio que él regenta; que las versiones rendidas dentro del sumario por el Rector no tienen ningún asidero legal; que en el presente caso el señor Procurador General del Estado, emite su pronunciamiento indicando que, para que el establecimiento educativo siga conservándose bajo la denominación de rural debe existir la respectiva Ordenanza Municipal que así lo declare, al no contar con dicho instrumento legal, el plantel debe ser ubicado con la denominación de urbano, mismo que no se ha cumplido; por lo expuesto, el encausado ha incurrido en desacato a los mandatos impartidos por las autoridades superiores, infringiendo las disposiciones prescritas en el artículo 96, literal a) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación; artículo 4 literal f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, falta que se encasilla en la causal de sanción tipificada en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley antes invocada, sancionada al tenor de lo prescrito en el numeral 4 del artículo 33, reformado, en concordancia con lo que establece el literal a) del numeral 3.1 de su Reglamento; por estas consideraciones, resolvió remover de las funciones de Rector del Colegio Fiscal Técnico "Carlos Julio Arosemena Tola" del cantón del mismo nombre, provincia de Napo, al licenciado Walter Humberto Crespo Sanmartín, sanción que fue ejecutada con Resolución N. 039 de 21 de marzo de 2011;

QUE notificado que fue el 28 de marzo de 2011, el licenciado Walter Humberto Crespo Sanmartín, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Napo, el 31 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; y, Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el catorce, quince y veinte de septiembre de dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **WALTER HUMBERTO CRESPO SANMARTÍN**, Rector del Colegio Fiscal Técnico "Carlos Julio Arosemena Tola" del cantón del mismo nombre, cuerpo colegiado que luego del estudio y análisis de las piezas que obran del proceso; haberle escuchado su exposición a su abogado patrocinador cuando fue recibido en comisión general en el seno de este organismo; y, deliberaciones pertinentes, concluye: que el indiciado ha observado una conducta inadecuada impropia de un maestro, que por el

contrario está obligado a comportarse dignamente y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, educandos y comunidad; que en esta instancia el sumariado no ha presentado pruebas de descargo que desvirtúen o atenúen las imputaciones vertidas en su contra, que determinaron que el tribunal inferior le aplique la sanción apelada, por lo que no ha cambiado el estado de la causa; que mediante Acción de Personal N. 054 de 25 de agosto de 2011, suscrito por los señores: Pascual Gabriel Cerda Grefa, Coordinador Zonal 2 y Vladimir Ruiz P., Jefe de Talento Humano de la Coordinación Zonal de Educación, lo declaran Cesante definitivamente de las funciones de Rector del Colegio Fiscal Técnico "Carlos Julio Arosemena Tola" del cantón del mismo nombre, al licenciado **WALTER HUMBERTO CRESPO SANMARTÍN**, por acogerse a los beneficios de la jubilación obligatoria; en consecuencia, no siendo el recurrente miembro activo del Magisterio Fiscal y no tener derecho ni obligaciones para con el Ministerio o Dirección Provincial de Educación Hispana de Napo, los miembros de este organismo, por unanimidad resuelven: **"DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo practicado al licenciado **WALTER HUMBERTO CRESPO SANMARTÍN**, Ex Rector del Colegio Fiscal Técnico 'Carlos Julio Arosemena Tola' del cantón del mismo nombre, provincia de Napo."; y,

EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011,

#### A CUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo practicado al licenciado **WALTER HUMBERTO CRESPO SANMARTÍN**, Ex Rector del Colegio Fiscal Técnico "Carlos Julio Arosemena Tola" del cantón del mismo nombre, provincia de Napo.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito,

14 OCT 2011

*Dra. Beatriz Carcedo Marcón*  
Dra. Beatriz Carcedo Marcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1



- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación (E)
- c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Coordinación de la Zona 2 de Educación
- c.c. Director Provincial de Educación Hispana de Napo
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Napo
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Napo
- c.c. Rector del Colegio Fiscal Técnico "Carlos Julio Arosemena Tola"
- c.c. Colector del Colegio Fiscal Técnico "Carlos Julio Arosemena Tola"
- c.c. licenciado Walter Humberto Crespo Sanmartin
- c.c. doctor José Romero Enriquez

*Ma. Laura*  
Ma. Laura